BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freny Uje Champi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
Trabajo por ti

RESOLUCIÓN N° RD 01 -050-23

La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 241, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, disponen: *"I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales (...)"*

Que el Artículo 1 de la Ley N° 341 de 05/02/2013, Ley de Participación y Control Social establece: *"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado".*

Que el Artículo 6 del mismo cuerpo normativo establece: *"Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género. origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas".*

Que el Artículo 16 de la Ley de Participación y Control Social dispone: *"I. Los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegarán a sus representantes".*

Que el Articulo 10, Parágrafo I, Numerales 1 y 4, de la Ley N° 974 de 04/09/2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción disponen: *"I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes: 1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. (...) 4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social".*

Que el Numeral 12.4 de la Resolución Ministerial N° 54/2019 de 24/05/2019 establece *"(...) El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos (...) Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, Premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros (...)".*

G.G. A.N.
G.N.J. Abogada V. Zegarra F. A.N.
D.A.J. Claudia X. Sotelo R. A.N.
G.N.J. Fernando E. Siquita Ch. A.N.
G.N.J. Alvaro J. Luna L. A.N.
U.T.L.C. Daniela Hernández C. A.N.
U.T.L.C. Pablo J. Vera V. A.N.

Que el Articulo 17, Parágrafo I, Inciso c) del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-21 de 21/07/2021 dispone: *"I. La UTLCC, en las Rendiciones Públicas de Cuentas tendrá como función: c) Difundir el Informe de Rendición de Cuentas en los plazos y medios previstos por la Ley N° 341, de Participación y Control Social, según el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas y disposiciones legales vigentes".*

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Informe AN/PE/UTLCC/I/312/2023 de 28/08/2023, considera necesario establecer los lineamientos y mecanismos generales para el ejercicio de la participación y control social en la Aduana Nacional, a fin de contar con una norma interna que regule su ejercicio; en ese sentido, se proyectó el Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional.

Que conforme lo señalado, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante el citado Informe concluyó lo siguiente: *"En merito a lo expuesto y los argumentos señalados en el marco de los parámetros establecidos en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción considera procedente la aprobación del Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional"*, recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/983/2023 de 07/09/2023, analizados los antecedentes concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/PE/UTLCC/I/312/2023 de 28/08/2023, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se concluye que el Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional, con Código UTLCC-REG-01, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freny Ulloa Chambi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL a.i.
Aduana Nacional

Aduana Nacional
Trabajo por ti

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional, con Código UTLCC-REG-01, Versión 1 que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dependiente de Presidencia Ejecutiva, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.

G.N.J. Abogado V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.

G.N.J. Fernando Z. Coaquira Ch. A.N.

G.N.J. Alvaro R. Tejada L.

U.T.L.C.C. Daniel F. Mamani C.

U.T.L.C.C. Philip Hola V.J.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
RE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Aa/fk/sa/fcc/claSoll
UTLCC: Demo/prvv
C.c.: Archivo
HR.: UTLCC2023/241
CATEGORIA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADUANA NACIONAL
CÓDIGO: UTLCC-REG-01
VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad	Técnico en Transparencia, Acceso a la Información y Control Social	Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Gerente General	Directorio
Fecha	28/08/2023	28/08/2023		
Visto Bueno Firma	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos Carola Cazón Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL Franz M. Chique Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

I. TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES..... 2
II. CAPÍTULO UNICO GENERALIDADES..... 2
III. TÍTULO II PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL..... 4
IV. CAPITULO I ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL..... 4
V. CAPÍTULO II EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL..... 5
VI. CAPITULO III ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS..... 8
VII. CAPITULO IV FINANCIAMIENTO..... 9

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADUANA NACIONAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). El presente Reglamento tiene por objeto regular y fortalecer el ejercicio de la participación y control social en la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECIFICOS).

I. Facilitar la implementación y funcionamiento de la participación y control social dentro la Aduana Nacional.

II. Reglamentar los mecanismos para el ejercicio de la participación y control social en la Aduana Nacional.

III. Reglamentar el financiamiento destinado al ejercicio de la participación y control social en la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a todo el personal dependiente de la Aduana Nacional, así como a los actores de participación y control social.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD).

I. Son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento las servidoras y los servidores públicos de la Aduana Nacional y los actores de participación y control social.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional es responsable de implementar los mecanismos para la participación y control social en la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 1743, de 15/01/1997, que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
c) Ley N° 1178, de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamental.
d) Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en

e) Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
f) Ley N° 2492 de02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
g) Ley N° 3068, de 01/06/2005, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
h) Ley N° 004 de 31/03/2010 – Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas *"Marcelo Quiroga Santa Cruz"*.
i) Ley N° 341 de 05/02/2013 – Ley de Participación y Control Social.
j) Ley N° 974 de 04/09/2017 - Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
k) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
l) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
m) Decreto Supremo N° 4872 de 02/02/2023 – Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción *"Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente"*.
n) Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional N° 054/2019, de 24/05/2019, que aprueba el *"Manual Metodológico para el Control Social"*.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Actores de Control Social:** Es la sociedad civil organizada conforme a los siguientes tipos: Orgánicos, Comunitarios y Circunstanciales, los cuales ejercen la participación y control social en la Aduana Nacional.
b) **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de una servidora o servidor público de la Aduana Nacional, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismos o para otra persona o Entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses de la Entidad.
c) **Prevención:** Son políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientados a evitar actos de corrupción.
d) **Rendición Pública de Cuentas:** Es una práctica de transparencia de gestión y buen gobierno, que la Entidad ha institucionalizado en el marco de la legislación vigente, para explicar lo que se logró, cómo se realizó, cuánto se gastó para ese cometido y contrastar los compromisos asumidos al inicio de su gestión.
e) **Transparencia:** Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida.

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS). El presente Reglamento, se rige bajo los siguientes principios:

a) **Calidez:** Trato amable, cortés y respetuoso, entre los actores de la participación y control social, las servidoras y servidores públicos de la Entidad, y de estos con relación a la población en general.
b) **Compromiso Social:** Las acciones de las servidoras y servidores públicos y de los actores de la participación y control social, se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la población en general.
c) **Eficacia:** Alcanzar los resultados programados, asegurando que los mismos logren un impacto positivo hacia la sociedad.
d) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, optimizando plazos y recursos disponibles.
e) **Ética:** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
f) **Honestidad:** Actuar correctamente en el ejercicio de la participación y control social, con base en la verdad, transparencia y justicia.
g) **Igualdad:** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la participación y control social sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo en las actividades realizadas.
h) **Imparcialidad:** En el ejercicio de sus atribuciones, los actores de la participación y control social actuarán con imparcialidad y de manera objetiva, sin inclinaciones de índole personal y contrarias a os intereses de la colectividad o a sus atribuciones y competencias.
i) **Legalidad:** El accionar de los actores de la participación y control social y las servidoras y servidores públicos de la Entidad se enmarcará en el cumplimiento de la Constitución Politica del Estado, disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, respetando los derechos y garantías fundamentales.

TÍTULO II
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 8.- (OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

I. El objeto de la participación y control social en la Aduana Nacional, consiste en el seguimiento a las políticas, planes, programas y ejecución del Plan Operativo Anual, en el marco del presente Reglamento.

II. La participación y control social serán ejercidos en procura de coadyuvar en los logros y resultados que se pretende alcanzar durante la gestión, de tal manera que el Plan Operativo Anual sea cumplido según lo programado.

ARTÍCULO 9.- (CONSTITUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

I. La Sociedad Civil Organizada podrá ejercer la participación y el control social dentro la Aduana Nacional, siempre que se constituya conforme los siguientes tipos: Orgánicos, Comunitarios y Circunstanciales, cumpliendo los requisitos señalados a continuación:

a) Los Actores Orgánicos y Comunitarios, deberán presentar nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, fundamentado su solicitud e interés legal, adjuntando mínimamente la siguiente documentación:

1. Personería Jurídica de la Organización o Comunidad a la que representan, vigente (copia legalizada por autoridad competente).
2. Designación de la Autoridad de su Organización o Autoridad Comunitaria Originaria vigente (copia legalizada por autoridad competente).
3. Acta de elección de la persona elegida como control social firmada por las Autoridades de la Organización o Autoridades Comunitarias Originarias.
4. Copia de la cédula de identidad de la persona designada.

b) Los Actores Circunstanciales, deberán presentar nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, fundamentando su solicitud e interés legal del tema que pretenden realizar el control, adjuntando mínimamente la siguiente documentación:

1. Acta u otro documento que demuestre su constitución como Control Social Circunstancial, identificando el interés legítimo de los miembros que lo conforman.
2. Acta de elección de la persona elegida como representante del Control Social Circunstancial.
3. Copia de la cédula de identidad de la persona designada.

II. Los actores de la participación y control social, manejarán con transparencia, confidencialidad y responsabilidad la información institucional obtenida.

III. En ningún caso, los actores de la participación y control social, podrán ser Servidores Públicos, Consultores u otros dependientes de la Aduana Nacional; ni ex Servidores Públicos que hayan ejercido algún cargo en la Aduana Nacional, en el plazo de dos (2) años a partir de su desvinculación.

CAPÍTULO II
EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 10.- (DERECHOS). Los actores de la participación y control social gozan de los siguientes derechos:

a) Proponer políticas, programas, planes, proyectos y actividades para el Plan Operativo Anual de la Aduana Nacional.

b) Presentar iniciativas de normas institucionales internas.

c) Participar en los procesos de Rendición Pública de Cuentas de la Aduana Nacional.

d) Solicitar, en el marco de sus funciones, información formal y estadística de la gestión de la Aduana Nacional, demostrando su legítimo interés y cumpliendo las restricciones establecidas en el Artículo 67 de la Ley N° 2492.

ARTÍCULO 11.- (ATRIBUCIONES). Los actores de la participación y Control social tienen las siguientes atribuciones:

a) Proponer, promover políticas, planes, programas y proyectos a la Aduana Nacional, orientadas a la Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

b) Solicitar capacitaciones relativas a normativa y procedimientos aduaneros.

c) Identificar y denunciar presuntos hechos de corrupción ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 12.- (OBLIGACIONES). Los actores de la participación y control social tienen las siguientes obligaciones:

a) Rendir cuentas e informar por escrito a quienes los eligieron, sobre las acciones y responsabilidades que desarrollen como representantes de la participación y control social dentro la Aduana Nacional, debiendo remitir una copia de este documento a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional.

b) Utilizar la información obtenida de la Aduana Nacional con transparencia, honestidad, confidencialidad y responsabilidad únicamente para fines de participación y control social, bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan.

c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Aduana Nacional, respondiendo al bien común de la sociedad en general y no a intereses particulares o sectoriales.

d) Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por la Aduana Nacional inherentes al Control Social y a las cuales sean convocados.

e) Remitir cualquier documentación generada en el ejercicio de la participación y control social a las autoridades competentes de la Aduana Nacional, cuando sea requerida.

f) Observar una conducta basada en los valores éticos y morales contenidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normas conexas, efectuando sus labores en el marco de la normativa vigente, con la debida consideración y respeto hacia las y los Servidores Públicos con los que interactuarán.

ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIONES).

I. Los actores de la participación y control social, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) No recibir ningún tipo de remuneración, regalo, premio, incentivo, ni aceptar ofrecimientos o promesas del personal de la Aduana Nacional ni de terceros.
b) No podrán ejercer o intervenir en funciones aduaneras de control al contrabando, gestión de trámites o de otra índole atribuible a la Aduana Nacional.
c) No podrán interferir en el desarrollo de las actividades y la ejecución y destino de los recursos económicos de la Aduana Nacional.
d) Los actores de la participación y control social no podrán involucrar sus intereses personales, familiares, políticos, religiosos o de cualquier índole con los intereses de sus mandantes o de la Aduana Nacional; prevalecerá siempre el bien común que velan.
e) No podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para fines ajenos a la participación y control social.
f) Los representantes de la sociedad civil organizada para la participación y control social, no podrán participar como proponentes en los procesos de contratación ni postularse a los procesos de reclutamiento y selección de personal de la Aduana Nacional.
g) No podrán ejercer la participación y control social, los servidores públicos, consultores o ex servidores públicos durante los dos (2) años posteriores desde su desvinculación con la institución.
h) No podrán ejercer la participación y control social, aquellas personas que tengan algún vínculo hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con personal bajo dependencia de la Aduana Nacional.
i) No podrán ejercer la participación y control social las personas u organizaciones que no acrediten su interés legal y representación, la cual deberá estar vigente.
j) Otras prohibiciones establecidas por normativa aduanera y referida al ejercicio de participación y control social.

II. En caso de que algún actor de la participación y control social, se beneficie o pretenda beneficiarse directa o indirectamente de algún trámite o actos que realice la Aduana Nacional o realice o pretenda realizar usurpación de funciones aduaneras amparado en la participación y control social, será remitido a las instancias legales llamadas por Ley, sin perjuicio que la Entidad inicie las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 14.- (RESTRICCIONES). La participación y control social, tendrán un carácter participativo, salvo lo siguiente:

a) No podrán acceder a la información de carácter reservado y/o confidencial según lo establecido en el Artículo 237, Parágrafo I, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, Artículo 67 de la Ley N° 2492 y otra normativa referente a la información confidencial o reservada.
b) Bajo ninguna circunstancia los actores de la participación y control social, en el ejercicio de sus funciones, retrasarán, impedirán o suspenderán la

ejecución o continuidad de planes programas, proyectos y actos administrativos.

c) Otras restricciones establecidas por normativa específica.

ARTÍCULO 15.- (INCUMPLIMIENTOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, informará a los máximos ejecutivos o autoridades que designaron a su control social respectivo o instancia correspondiente, sobre la vulneración de alguna o varias causales señaladas a continuación:

a) Negligencia en sus funciones en detrimento de los usuarios y población en general.

b) Vínculos contractuales o de otra índole con empresas o personas que presten sus servicios o se encuentren vinculadas con la Aduana Nacional.

c) Participación en presuntos hechos de corrupción, respecto a los cuales se hubiera instaurado denuncia formal ante las autoridades competentes o se haya iniciado una gestión de denuncias por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

d) No remitir la información solicitada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional o la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional.

e) Incurrir en las prohibiciones y restricciones establecidas en el presente Reglamento.

II. La organización, comunidad, asociación, grupo o colectivo, en base a su norma interna aplicará la sanción que corresponda a su representante, e informará a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Aduana Nacional, sobre la determinación que adopte referente a la vulneración identificada y a las acciones asumidas en contra del representante de la participación y control social.

III. En tanto no sea informada esta decisión, el ejercicio de Participación y control social quedará suspendida.

CAPÍTULO III
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

ARTÍCULO 16.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

I. Los actores de la participación y control social tienen derecho a solicitar información que coadyuve al seguimiento de políticas, programas, planes, proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de la Aduana Nacional.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en

II. Las autoridades institucionales en el marco de la transparencia, el derecho de acceso a la información y normativa vigente, concederán lo solicitado dentro el marco de la confidencialidad, establecido en el Artículo 237, Parágrafo I, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, Artículo 67 de la Ley N° 2492 y otra normativa referente.

ARTÍCULO 17.- (PÁGINA WEB). La página web de la Aduana Nacional, contemplará la información institucional pública, los actores de participación y control social, podrán sugerir la publicación de información que consideren relevante a la población.

ARTÍCULO 18.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, garantizarán la participación y control social a través del Acceso a la Información y la Rendición Pública de Cuentas.

CAPITULO IV
FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 19.- (OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO). La asignación de los recursos para la participación y control social, serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de Capacitación y Rendición Pública de Cuentas, de acuerdo a los principios de racionalidad y austeridad establecidos por Ley.

ARTÍCULO 20.- (PROHIBICIÓN USO DE RECURSOS). En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la participación y control social serán asignados al pago de remuneraciones, viáticos, trasporte o estipendios de los representantes de la sociedad civil o actores de participación y control social.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en